

Cincocientos ochenta y once
6936/30

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

DIGITALIZADA

Dep. 10399
NM. 67.0T.25949.

1	
2	
3	CONSTITUCION DE SOCIEDAD
4	
5	
6	
7	"INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA"
8	
9	*****
10	
11	En Santiago de Chile, a seis de abril de mil novecientos
12	noventa y tres, ante mí, HUMBERTO QUEZADA MORENO, Abogado,
13	Notario Público de este Departamento, Titular de la Vigésima
14	Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos mil
15	cuarenta y cuatro, entrepiso, comparecen: DON ULPIANO CABO
16	RIO, español, casado y separado de bienes, comerciante,
17	cédula de identidad de extrajería número tres millones
18	ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres,
19	doña CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED, chilena, casada y
20	separada de bienes, comerciante, cédula nacional de
21	identidad número dos millones ochocientos cuarenta y seis
22	mil doscientos ochenta y uno guión seis; don ENRIQUE CABO
23	OSMER, chileno, casado y separado totalmente de bienes,
24	ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número
25	seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos
26	cuarenta y ocho guión K; doña MARGARITA CABO OSMER, chilena,
27	casada y separada totalmente de bienes, diseñadora, cédula
28	nacional de identidad número seis millones doscientos
29	cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho,
30	y don MARCELO CABO OSMER, chileno, soltero, administrador de

5949.NM

- 01 -



empresas, cédula nacional de identidad número seis millones
doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta guion
uno, todos domiciliados en Santa Rosa siete mil ochocientos
setenta y seis, La Granja y de paso en ésta, mayores de
edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas
mencionadas y exponen: PRIMERO. Que por este instrumento
constituyen bajo la razón social de "INVERSIONES E
INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA" una sociedad de
responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones
de la ley tres mil novecientos dieciocho y sus
modificaciones posteriores, por estos estatutos y en lo que
no esté previsto por ello por las del Código de Comercio. La
razón social podrá usarse en forma abreviada "Santa Clara
Ltda." para todos los efectos legales y operacionales,
incluso bancarios. SEGUNDO. El domicilio de la sociedad y el
de los socios para los efectos del presente contrato será la
comuna de La Granja, Región Metropolitana sin perjuicio de
establecer agencias o sucursales dentro del país y en el
extranjero. TERCERO. La sociedad tendrá por objetivo
realizar todo tipo de inversiones inmobiliarias,
mobiliarias, corporales e incorporales, ya sean derechos,
acciones, bonos y demás valores, productoras de rentas y
realizar cuaquiera otra actividad o negocio de carácter
civil o comercial que acuerden los socios, sin que ello sea
necesario acreditarlo ante terceros. CUARTO. La
administración y representación de la sociedad y el uso de
la razón social "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara
Limitada" o de su forma abreviada "Santa Clara Ltda."
corresponderá en primer término en forma conjunta a don
Ulpiano Cabo Río con don Enrique Cabo Osmer y en segundo

Cuartoiento ochenta y uno.

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

200

1 término a cualquiera de los mismos socios don Ulpiano Cabo
2 Río o don Enrique Cabo Osmer indistintamente, con dos
3 cualesquiera de los tres socios restantes doña Clara del
4 Carmen Osmer Césped, doña Margarita Cabo Osmer o don Marcelo
5 Cabo Osmer. Para obligar a la sociedad en todas las
6 actuaciones escritas los socios administradores deberán
7 anteponer a sus nombres personales la razón social o su
8 forma abreviada. En la forma conjunta dicha los socios
9 administradores podrán ejecutar a nombre de la sociedad
10 todos los actos y contratos comprendidos en el giro
11 ordinario de los negocios sociales y además en la
12 celebración de los siguientes actos y contratos sin que su
13 enumeración sea limitativa o restrictiva, no siendo
14 necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden
15 o no al giro social: Uno. comprar, vender, enajenar, ceder y
16 permutar toda clase de bienes muebles, como inmuebles,
17 pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas,
18 estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa
19 y con o sin pacto de renuncia de acciones resolutorias. Dos.
20 Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión
21 toda clase de bienes, sean éstos raíces o muebles; Tres.
22 Constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas,
23 servidumbres y otros derechos reales; Cuatro. Dar y recibir
24 en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos,
25 acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en
26 prenda civil, mercantil, agraria, industrial, de cosas
27 muebles vendidas a plazo u otras especiales, posponerlas y
28 alzarlas; Cinco. Ejecutar operaciones de warrants o
29 almacenes generales de depósito; Seis. Celebrar contratos de
30 construcción, sea por administración, a suma alzada o de

a que

- 03 -



cuquier otra clase; Siete. Celebrar contratos de transacción, de seguro, de transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría, de distribución, representación y agencia; Ocho. Dar y recibir bienes en comodato y dinero u otros bienes en depósito. Nueve. Celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios y de confección de obra material, modificarlos y ponerles término; Diez. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar sus partidas y sus saldos; Once. Representar a la sociedad ante los bancos y sociedades financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares y operar con todos ellos con las más amplias facultades tanto en moneda nacional como extranjera, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; Doce. Operar con amplias facultades en el mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquiera forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cuquier otra clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o particulares y acordar los precios y condiciones de estas operaciones; Trece. Abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito y cuentas de ahorro, sea en moneda nacional o extranjera, depositar, girar y sobre girar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aprobar u objetar los estados de esas cuentas y los saldos resultantes y retirar talonarios de cheques; Catorce. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, tanto de importación como de exportación, pudiendo suscribir Registros de Importación y de Exportación, suscribir anexos a esos registros, contratar la apertura de

Cuatrocientos ochenta y nueve

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

489

cartas de créditos; celebrar contratos de compraventa de
1 divisas, autorizar cargos en cuenta corriente para
2 operaciones de comercio exterior y cambios internacionales,
3 asumir riesgos de diferencias de cambio, suscribir, retirar
4 y endosar documentos de embarque y otros que sean necesarios
5 para estas operaciones, solicitar giros de cheques y otros
6 documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones
7 juradas, contratar créditos para el financiamiento de
8 exportaciones y abrir acreditivos y, en fin, ejecutar todos
9 los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios
10 o conducentes para realizar toda clase de operaciones de
11 cambios internacionales y de comercio exterior y obtener su
12 financiamiento. Quince. Contratar préstamos en forma de
13 mutuos, sobre giros, créditos en cuenta corriente, créditos
14 simples, créditos documentarios, préstamos con letras, en
15 línea de crédito, avances contra aceptación, préstamo en
16 cuenta especial o en cualquiera otra forma, con toda clase
17 de instituciones de crédito o de fomento, públicas o
18 privadas, sociedades civiles o comerciales, con bancos,
19 entidades financieras y en general, con cualquiera persona
20 natural o jurídica, nacional o extranjera, y colocar y
21 retirar dineros a interés, sea en moneda nacional o
22 extranjera o dinero u otros valores en depósito, custodia o
23 garantía, y cancelar los certificados respectivos;
24 Dieciseis. Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar,
25 revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o
26 garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar,
27 transferir, revalidar y extender cheques, letras de cambio,
28 pagarés, libranzas y demás documentos bancarios, mercantiles
29 o efectos de comercio y ejercitar todas las acciones y
30

5949.NM

- 05 -



derechos que a la Sociedad correspondan en relación con ellos; Diecisiete. Hacer y aceptar cesiones de créditos y de derechos, suscribir traspasos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho. Pagar todo lo que la Sociedad adeude por cualquier motivo o título y en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Diecinueve. Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Veinte. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad o deba entregársele y suscribir los recibos, cancelaciones y finiquitos que sean necesarios. Veintiuno. Registrar propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales y modelos industriales, patentes e inventos y reclamar su protección; Veintidos. Entregar y recibir en las oficinas de correos y telégrafos, de aduanas y empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple o certificada, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros bienes dirigidos o consignados a la Sociedad o expedidos por ella; Veintitres. Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, recibos, pases libres, guía de libre tránsito, órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos y en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras; Veinticuatro. En fin, podrán ejecutar cualquier otro contrato, nominado o no, que sean conveniente para la realización del objeto social, podrán estipular las condiciones esenciales, de su naturaleza o meramente accidentales de los contratos que celebren; podrán novar obligaciones, modificar, rescindir, resolver, dejar sin

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

190

efecto, poner término o solicitar la terminación de los
1 contratos celebrados por la Sociedad o en que ella tenga
2 interés y ejecutar o renunciar a todas las acciones y
3 derechos que competan a la Compañía; Veinticinco. Ingresar a
4 sociedades ya constituidas, constituir sociedades de
5 cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales,
6 asociaciones o cuentas en participación, sociedades
7 anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas
8 y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro;
9 Veintiseis. Formar parte de comunidades, pactar indivisión,
10 designar administradores proindiviso. Veintisiete.
11 Representar a esta sociedad con voz y voto en cualquier
12 clase de empresas, comunidades y sociedades en las cuales
13 tenga interés, representación o parte. Veintiocho.
14 Representar a esta sociedad ante oficinas y autoridades
15 públicas, incluido el Servicio de Impuestos Internos, con
16 toda clase de facultades. Veintinueve. Celebrar
17 transacciones y compromisos, nombrar árbitros y
18 arbitradores. Treinta. Otorgar a terceros mandatos
19 especiales con o sin facultades de delegar a su vez y
20 revocar esa delegaciones y mandatos a su arbitrio. Treinta y
21 uno. Suscribir los instrumentos públicos y privados que sean
22 necesarios para el cumplimiento de su cometido. En el orden
23 judicial los socios administradores tendrán todas las
24 facultades ordinarias señaladas en las leyes y además las
25 especiales indicadas en el inciso segundo del artículo
26 séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se entienden
27 reproducidas una a una, incluida la de transacción. QUINTO.
28 El capital de la sociedad es la cantidad de cuatrocientos
29 millones de pesos aportado por los socios en la siguiente



forma: don Ulpiano Cabo Río, ciento cincuenta y tres millones setecientos setenta mil quinientos ochenta y ocho pesos que entera aportando en dominio a la sociedad que acepta los siguientes inmuebles de su propiedad, por el valor que se indica para cada uno de ellos: a) Inmueble

ubicado en calle Huasco número siete mil ochocientos setenta y cinco, que corresponde a los sitios dieciseis y diecisiete de la manzana A, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de quince millones seiscientos veintiseis mil

ciento trece pesos. b) Inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil ochocientos cincuenta y nueve, que corresponde a los sitios catorce y quince de la manzana A, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de catorce millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos. c) Inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil ochocientos cincuenta y tres,

que corresponde al sitio trece de la manzana A, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de cuatro millones noventa y cuatro mil ciento seis pesos. d) Inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil ochocientos cuarenta y siete, que corresponde al sitio doce de la manzana A, de la Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de cuatro millones noventa y cuatro mil ciento siete pesos. e) Inmueble ubicado en calle Santa Rosa número

siete mil ochocientos treinta y ocho, que corresponde al sitio treinta y uno de la manzana A, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de cinco millones ciento veintiún mil setecientos once pesos. f) Inmueble ubicado en calle Santa Rosa número siete mil ochocientos cuarenta y cuatro, que corresponde al sitio treinta de la manzana A,

Huasco 7875

Huasco 7859

Huasco 7850

Huasco 7847

Sta Rosa 7838

Sta Rosa 7844

Cuatrocientos noventa y uno
Humberto Quezada Moreno
Notario Público

491

1 Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de dos
2 millones seiscientos nueve mil setecientos ochenta y ocho
3 pesos. g) Inmueble ubicado en calle Santa Rosa número siete
4 mil ochocientos cincuenta, que corresponde al sitio
5 veintinueve de la manzana A, Comuna La Granja, Región
6 Metropolitana, con un valor de doce millones trescientos
7 sesenta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos. h)
8 Inmueble ubicado en calle Santa Rosa número siete mil
9 ochocientos cincuenta y seis, que corresponde al sitio
10 número veintiocho de la manzana A, Comuna La Granja, Región
11 Metropolitana, con un valor de diez millones seiscientos dos
12 mil doscientos cincuenta y ocho pesos. i) Inmueble ubicado en
13 calle Santa Rosa número siete mil novecientos diez, que
14 corresponde a los sitios cuarenta y cuarenta y uno de la
15 manzana B, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un
16 valor de ocho millones ciento veintidos mil novecientos
17 setenta y siete pesos. j) Inmueble ubicado en calle Santa
18 Rosa número siete mil novecientos veintidos, que corresponde
19 a los sitios treinta y ocho y treinta y nueve de la manzana
20 B, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de
21 seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos
22 sesenta pesos. k) Inmueble ubicado en calle Santa Rosa
23 número siete mil novecientos veintiocho, que corresponde al
24 sitio treinta y siete de la manzana B, Comuna La Granja,
25 Región Metropolitana, con un valor de siete millones
26 quinientos sesenta mil pesos. l) Inmueble ubicado en calle
27 Huasco número siete mil ochocientos cuarenta y tres, que
28 corresponde al sitio once de la manzana A, Comuna La Granja,
29 Región Metropolitana, con un valor de tres millones
30 setecientos setenta y ocho mil quinientos veinte pesos. ll)

Sta Rosa 7850

Sta Rosa
7856

Sta Rosa 7910

Sta Rosa 7972

Sta Rosa 7978

Huasco 7843



- 09 -



1 Inmueble ubicado en calle Santa Rosa número siete mil
2 ochocientos sesenta y ocho, que corresponde al sitio
3 veintiseis de la manzana A, Comuna La Granja, Región
4 Metropolitana, con un valor de ocho millones ochocientos
5 ocho mil treinta y ocho pesos. m) Inmueble ubicado en calle
6 Santa Rosa número siete mil ochocientos setenta y seis y
7 Santa Rosa número siete mil ochocientos sesenta y dos que
8 corresponde a los sitios veinticinco y veintiseis de la
9 manzana A, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un
10 valor de treinta y cinco millones novecientos diecisiete mil
11 doscientos veinticuatro pesos. n) Inmueble ubicado en calle
12 Huasco número siete mil novecientos quince, que corresponde
13 al sitio cinco de la manzana B, de la Comuna La Granja,
14 Región Metropolitana, con un valor de cuatro millones
15 seiscientos noventa y siete mil seiscientos veintidos pesos.
ñ) Inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil
17 novecientos diecisiete, que corresponde al sitio número seis
18 de la manzana B, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con
19 un valor de tres millones setecientos mil doscientos noventa
20 pesos. o) Inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil
21 novecientos diecinueve, que corresponde al sitio siete de la
22 manzana B, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un
23 valor de cinco millones trescientos setenta y un mil
24 quinientos cincuenta y cinco pesos. Todos estos aportes
25 suman en total la cantidad de ciento cincuenta y tres
26 millones setecientos setenta mil quinientos ochenta y ocho
27 pesos con los cuales ha enterado su aporte el socio don
28 Ulpiano Cabo Río. Doña Clara del Carmen Osmer Césped, aporta
29 la cantidad de ciento cincuenta y tres millones setecientos
30 setenta mil quinientos ochenta y cinco pesos, que entera

Sta Rosa 7878

Sta Rosa
7876

Sta Rosa 7872

Huasco 7915

Huasco 7917

Huasco 7919

Humberto Quoxada Morenc
Notario Público

196

aportando en dominio a la sociedad, que acepta, lo

siguiente: a) El inmueble ubicado en calle Santa Rosa

Sta Rosa 6733

número seis mil setecientos treinta y cinco, que corresponde

a la porción A del lote dos, Comuna de La Granja, Región

Metropolitana, con un valor de ocho millones ciento

veintidos mil seiscientos ochenta pesos. b) Ciento

veintitres millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos

cinuenta pesos en dinero efectivo enterado en la Caja

Social; y c) El saldo de veintidos millones doscientos siete

mil seiscientos cincuenta y cinco pesos lo enterará con

cargo a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le

correspondan u otros recursos dentro del plazo de cinco

años ampliándose en caso de prórroga, automática de la

sociedad. Todos estos aportes suman en total la cantidad de

ciento cincuenta y tres millones setecientos setenta mil

quinientos ochenta y cinco pesos con los cuales doña Clara

del Carmen Osmer Césped entera su capital. Don Enrique Cabo

Osmer, aporta la cantidad de treinta millones ochocientos

diecinueve mil seiscientos nueve pesos de los cuales ha

enterado en dinero efectivo en la Caja Social un millón de

pesos; y el saldo de veintinueve millones ochocientos

diecinueve mil seiscientos nueve pesos lo enterará con cargo

a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le

corresponda u otros recursos dentro del plazo de cinco años,

ampliado a las renovaciones automáticas. Doña Margarita Cabo

Osmer, aporta la cantidad de treinta millones ochocientos

diecinueve mil seiscientos nueve pesos de los cuales ha

enterado en dinero efectivo en la Caja Social la cantidad de

un millón de pesos y el saldo de veintinueve millones

ochocientos diecinueve mil seiscientos nueve pesos, lo

15949.NM

- 11 -



enterará con cargo a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le correspondan u otros recursos dentro del plazo de cinco años, ampliado a las renovaciones automáticas. Don Marcelo Cabo Osmer, aporta la cantidad de treinta millones ochocientos diecinueve mil seiscientos nueve pesos de los cuales ha enterado en dinero efectivo un millón de pesos en la caja social; y el saldo de veintinueve millones ochocientos diecinueve mil seiscientos nueve pesos lo enterará con cargo a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le correspondan u otros recursos dentro del plazo de cinco años, ampliado a las renovaciones automáticas. Todos los valores asignados a los inmuebles, aportados en dominio a esta sociedad han sido evaluados por los socios de común acuerdo en las cantidades señaladas en cada caso. La responsabilidad de los socios queda limitada a sus respectivos aportes. SEXTO. Las rentas, utilidades, o pérdidas de la sociedad, como los aumentos o disminuciones de capital se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: don Ulpiano Cabo Río, treinta y cinco por ciento; Doña Clara del Carmen Osmer Césped, treinta y cinco por ciento; don Enrique Cabo Osmer, diez por ciento; doña Margarita Cabo Osmer diez por ciento, y don Marcelo Cabo Osmer, diez por ciento. SEPTIMO. Se practicará balance e inventario anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, los que se entenderán tácitamente aprobados por los socios si no los objetaren dentro del plazo de dos meses de presentado al Servicio de Impuestos Internos. OCTAVO. El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados desde esta fecha el que se entenderá prorrogado por períodos de cinco años tácita, automática y sucesivamente, si con

Quatrorcientos noventa y tres

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

103

seis meses de anticipación a lo menos a cualquiera de sus
1 vencimientos el socio don Ulpiano Cabo Río o doña Clara del
2 Carmen Osmer Césped o socios que representen más del sesenta
3 por ciento del capital social efectivamente enterado; no
4 hubieren declarado su deseo de ponerle término por
5 escritura pública anotada al margen de la inscripción del
6 extracto de la sociedad en el Registro de Comercio. No
7 obstante lo recién estipulado cualquier socio que no sea don
8 Ulpiano Cabo Río, podrá retirarse sin que por ello la
9 sociedad se disuelva, debiendo en tal caso dar el aviso
10 correspondiente en la misma forma y plazo señalado. Será
11 motivo de exclusión de la sociedad de los socios Ulpiano
12 Cabo Río, Clara del Carmen Osmer Césped, Enrique Cabo Osmer
13 y Margarita Cabo Osmer si contrajeren posibles nuevas
14 nupcias en el futuro sin pacto de separación total de bienes
15 con sus respectivas cónyuges. Igualmente será motivo de su
16 exclusión de la sociedad el socio Marcelo Cabo Osmer si
17 contrajere matrimonio, sea en primera u otras nupcias, sin
18 pacto de separación de bienes con su cónyuge. El retiro
19 voluntario o forzoso, según sea el caso, operará en el
20 vencimiento respectivo o más próximo y la sociedad le
21 restituirá sus haberes o se los pagará personalmente o en
22 forma conjunta o separada don Ulpiano Cabo Río y/o doña
23 Clara del Carmen Osmer Césped al libre arbitrio de éstos dos
24 últimos al socio o socios que se retiren. El haber o haberes
25 del socio o socios que se retiren se calculará
26 estrictamente de acuerdo con los datos que arrojen los
27 libros de contabilidad en su último balance, no siendo
28 necesario, por tanto, realizar nuevo inventario ni balance y
29 el pago de lo que se le o les corresponda se hará con un
30



diez por ciento al contado y el saldo en diez años dividido en diez cuotas iguales con más el interés corrientes fijado por el Banco Central para el semestre anterior al retiro.

NOVENO. En caso de fallecimiento de alguno de los socios la presente sociedad no se disolverá sino que continuará con los socios sobrevivientes y la sucesión del fallecido que estará forzosamente representada, ipso facto y sin necesidad de declaración oral ni escrita, por los socios restantes con facultad de auto contratación en el siguiente orden de prelación: primero el socio don Ulpiano Cabo Río, y si éste faltare o no quisiere, en segundo lugar por doña Clara del Carmen Osmer Césped, en tercer lugar don Enrique Cabo Osmer, en cuarto lugar doña Margarita Cabo Osmer, y en quinto lugar don Marcelo Cabo Osmer. El representante de la sucesión tendrá las mismas facultades que tenía el socio fallecido.

DECIMO. La liquidación total o parcial de la sociedad, una vez disuelta por cualquier causa o el retiro voluntario o forzado de algún socio, en su caso, se sujetará a las siguientes normas: a) Actuará de liquidador don Ulpiano Cabo Río o en su defecto su cónyuge y socia doña Clara del Carmen Osmer Césped quienes además tendrán preferencia para continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de su activo y pasivo; b) Don Ulpiano Cabo Río y/o doña Clara del Carmen Osmer Césped nada deberán pagar a sus ex-socios por concepto de derecho de llaves; c) el haber del o de los ex-socios se calculará exclusivamente sobre lo que establezcan y conste de los libros de contabilidad, sobre la base del último inventario y balance ordinarios y les será pagado en la forma y plazos como han quedado establecidos anteriormente en el número anterior precedente de esta

Cuatrocientos noventa y cuatro

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

491

1 escritura. Las anteriores normas de liquidación no operarán
2 en caso de faltar conjuntamente los socios don Ulpiano Cabo
3 Río y doña Clara del Carmen Osmer Césped y la liquidación la
4 harán en tal caso los socios sobrevivientes de común
5 acuerdo, quienes se entienden nombrados liquidadores o en
6 caso de desacuerdo por el árbitro que se designa más
7 adelante. DECIMO PRIMERO. Toda cuestión o dificultad que se
8 suscite con motivo de la validez, nulidad, aplicación,
9 interpretación o ejecución de este contrato durante su
10 vigencia o a su término, disolución, retiro voluntario o
11 forzoso de los socios o a su liquidación, total o parcial,
12 será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará sin
13 forma de juicio, en única instancia, sin ulterior recurso,
14 incluidos los de reposición, queja o casación en la forma.
15 Desde ya los interesados designan árbitro arbitrador a don
16 Juan Francisco Noriega Caraves o en su defecto a don José
17 Antonio Villar Ruiz y en tercer lugar a don Luis Miguel
18 Vielva Fernández. DECIMO SEGUNDO. Será obligación de los
19 socios Enrique Cabo Osmer, Margarita Cabo Osmer y Marcelo
20 Cabo Osmer dedicar su tiempo laboral útil a la atención de
21 los negocios sociales en forma compatible con su obligación
22 de trabajar también para la sociedad "Ulpiano Cabo Río y
23 Compañía Limitada" y "Maderas Imperial Limitada" de la que
24 son igualmente socios. Esta obligación no alcanza a los
25 socios Ulpiano Cabo Río y Clara del Carmen Osmer Césped.
26 DECIMO TERCERO. Queda autorizada o facultada esta sociedad
27 para otorgar garantías, incluso hipotecarias o de cualquier
28 otra naturaleza a empresas cuyos socios en conjunto sean los
29 mismos que integran la presente sociedad "Inversiones e
30 Inmobiliaria Santa Clara Limitada". Queda prohibido a los

25949.NM

- 15 -



socios avalar en forma personal y si lo hacen esta sociedad y el haber del socio no serán responsables ni les afectarán.

DECIMO CUARTO. Los títulos, inscripciones y deslindes de los inmuebles aportados por los respectivos socios en dominio a esta sociedad en pago de su capital de aporte corresponden a sitios señalados en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel bajo el número ochocientos cincuenta y siete, Comuna La Granja, con la sola excepción del último inmueble aportado por doña Clara del Carmen Osmer Césped, todas sin excepción inscritas en el Conservador citado, son los siguientes: Uno. Propiedad calle Huasco número siete mil ochocientos setenta y cinco, que corresponde a los sitios dieciseis y diecisiete de la manzana A, Comuna de La Granja lo adquirió el aportante don Ulpiano Cabo por compra a don Juan Gerónimo Armijo, según escritura pública de fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en la Notaría de don Carlos Montero, inscrita a fojas doce mil cuatrocientas noventa y nueve número catorce mil ciento sesenta y siete del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y ocho, con los siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y tres coma veinticinco metros con sitio quince; Sur, en cincuenta y dos coma sesenta y cinco metros, con sitio dieciocho; Oriente, en veinte metros con calle Huasco; Poniente, en veinte metros con sitios veintitres y veinticuatro. Dos. Propiedad ubicada en calle Huasco número siete mil ochocientos cincuenta y nueve, Comuna La Granja, que corresponde a los sitios catorce y quince de la manzana A, que el aportante don Ulpiano Cabo adquirió por compra a doña Berta del Rosario Carreño según consta de escritura pública de seis de

Quatrocientos noventa y cinco

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

187

1 mayo de mil novecientos ochenta y uno otorgada en notaría de
2 don Carlos Montero, inscrita a fojas tres mil quinientas
3 veintinueve número cinco mil doscientos sesenta y dos en el
4 Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y uno, con
5 los siguientes deslindes: Norte, cincuenta y tres coma
6 setenta metros con sitio trece; Sur, en cincuenta y tres
7 coma veinte metros con sitio dieciseis; Oriente, en veinte
8 metros con calle Huasco, y Poniente, en veinte metros con
9 sitios veinticinco y veintiseis. Tres. Propiedad ubicada en
10 calle Huasco número siete mil ochocientos cincuenta y tres,
11 Comuna La Granja, que corresponde al sitio trece de la
12 manzana A que el aportante don Ulpiano Cabo adquirió por
13 compra a doña Rosa Amelia Cáceres por escritura pública de
14 cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta otorgada en
15 la Notaría de don Carlos Montero, inscrita a fojas trece mil
16 setecientas setenta y cinco número dieciseis mil cuarenta y
17 uno del Registro de Propiedad del año mil novecientos
18 ochenta, con los siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y
19 cuatro metros con sitio doce; Sur, en cincuenta y tres coma
20 setenta metros con sitio catorce; Oriente, en diez metros
21 con calle Huasco, Poniente, en diez metros con sitio
22 veintisiete. Cuatro. Propiedad de calle Huasco número siete
23 mil ochocientos cuarenta y siete, Comuna La Granja que
24 corresponde al sitio doce de la manzana A que el aportante
25 don Ulpiano Cabo adquirió por compra a doña Marcela de las
26 Mercedes Mardones, según escritura pública de diez de julio
27 de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de don
28 René Benavente Cash, inscrita a fojas siete mil setecientas
29 noventa número ocho mil quinientos noventa y cinco del
30 Registro de Propiedad de mil novecientos noventa, con los

siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y cuatro coma
treinta metros con sitio once; Sur, en cincuenta y cuatro
metros con sitio trece; Oriente, en diez metros calle
Huasco, y Poniente, en diez metros con sitio veintiocho.
Cinco. Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número siete
mil ochocientos treinta y ocho, que corresponde al sitio
treinta y uno de la manzana A, Comuna La Granja que el
aportante don Ulpiano Cabo adquirió por compra a don Alberto
Valck según escritura de veinticuatro de junio de mil
novecientos noventa y dos otorgada ante el Notario don
Carlos Montero, inscrita a fojas cinco mil ciento diecinueve
número seis mil ciento noventa del Registro de Propiedad de
mil novecientos noventa y dos, con los siguientes deslindes:
Norte, en cincuenta y cinco coma quince metros con sitio
treinta y dos; Sur, en cincuenta y cuatro coma ochenta y
tres metros con sitio treinta; Oriente, en diez metros con
sitio nueve y Poniente, en diez metros con calle Santa Rosa.
Seis. Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número siete mil
ochocientos cuarenta y cuatro, La Granja, que corresponde al
sitio treinta de la manzana a que el portante adquirió por
permuta a don Lautaro Enrique Pino según consta de escritura
pública de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y
uno otorgada en la Notaría de don Carlos Montero, inscrita a
fojas tres mil ciento sesenta y siete número tres mil
setecientos cuarenta y uno del Registro de Propiedad de mil
novecientos noventa y uno, con los siguientes deslindes:
Norte, en cincuenta y cuatro coma ochenta y tres metros con
sitio treinta y uno; Sur, en cincuenta y cuatro coma
cincuenta metros con sitio veintinueve; Oriente, en diez
metros sitio diez, y Poniente, en diez metros, con calle

Quincecientos noventa y seis

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

101

1 San Rosa. Siete. Propiedad de calle Santa Rosa número siete
2 mil ochocientos cincuenta, La Granja, que corresponde al
3 sitio veintinueve de la manzana A que el aportante don
4 Ulpiano Cabo adquirió por compra a don Julio Arnaldo Cortés
5 Hernández, según escritura pública de fecha treinta de enero
6 de mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la Notaría de
7 don Carlos Montero, inscrita a fojas seiscientas sesenta y
8 cuatro número novecientos del Registro de Propiedad de mil
9 novecientos ochenta y seis, con los siguientes deslindes:
10 Norte, en cincuenta y cuatro coma cincuenta metros con sitio
11 treinta; Sur, en cincuenta y cuatro coma quince metros sitio
12 veintiocho; Oriente, en diez metros sitio once, y Poniente,
13 en diez metros calle Santa Rosa. Ocho. Propiedad ubicada en
14 calle Santa Rosa número siete mil ochocientos cincuenta y
15 seis La Granja, que corresponde al sitio veintiocho de la
16 manzana A, que el aportante don Ulpiano Cabo adquirió por
17 compra a todos los herederos de sus derechos en la herencia
18 quedada al fallecimiento de don Sergio Antonio Jorquera
19 Cárdenas por diversas escrituras ante el Notario don Carlos
20 Montero con inscripción a fojas cuatro mil doscientas
21 sesenta y seis número cuatro mil novecientos cincuenta y dos
22 del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y ocho,
23 con los siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y cuatro
24 coma quince metros con sitio veintinueve. Sur, en cincuenta
25 y tres coma ochenta y dos metros con sitio veintisiete;
26 Oriente, en diez metros con sitio doce y Al Poniente, en
27 diez metros con Avenida Santa Rosa. Nueve. Propiedad ubicada
28 en calle Santa Rosa número siete mil novecientos diez, que
29 corresponde a los sitios cuarenta y cuarenta y uno de la
30 manzana B, que adquirió el aportante don Ulpiano Cabo por

compra a don Fernando Domingo de la Fuente y otros, según consta de escritura de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres ante el Notario don Carlos Montero, inscrita a fojas tres mil ochocientas noventa y siete número cinco mil quinientos sesenta y cinco en el Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y tres, con los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y uno coma ochenta metros con sitios uno y dos; Al Sur, en cincuenta y dos coma cero ocho metros con sitio treinta y nueve; Al Oriente, en veinte metros con sitios cinco y seis, y Al Poniente, en veinte metros con calle Santa Rosa. Diez. Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número siete mil novecientos veintidos, La Granja, que corresponde a los sitios treinta y ocho y treinta y nueve manzana B, que el aportante don Ulplano Cabo adquirió por compra a don Willy Schultz, según consta de escritura de dos de junio de mil novecientos ochenta en la Notaría de don Andrés Rubio Flores, inscrita a fojas nueve mil cuarenta y siete número nueve mil seiscientos treinta del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta, con los siguientes deslindes: Sitio treinta y ocho. Al Norte, sitio treinta y nueve, en cincuenta y dos coma diecisiete metros; Al Sur, con sitio treinta y siete, en cincuenta y dos coma veinticinco metros; y Al Oriente, con sitio ocho en diez metros y Al Poniente, con calle Santa Rosa, en diez metros. Sitio treinta y nueve. Al Norte, con sitio cuarenta, en cincuenta y dos coma cero ocho metros; al Sur, con sitio treinta y ocho, en cincuenta y dos coma diecisiete metros; Al Oriente, con sitio siete, en diez metros y Al Poniente, con calle Santa Rosa en diez metros. Once. Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número

Cincuenta y nueve y siete

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

197

siete mil novecientos veintiocho, comuna La Granja, que
corresponde al sitio treinta y siete de la manzana B, que el
aportante don Ulpiano Cabo adquirió por compra a don Mario
Félix Guerrero y otro, según consta de escritura de doce de
marzo de mil novecientos ochenta y dos ante el Notario don
Carlos Montero, inscrita a fojas dos mil novecientas
veintisiete número tres mil seiscientos ochenta y dos del
Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y dos, con
los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y dos coma
veinticinco metros con sitio treinta y ocho; Al Sur, en
cincuenta y dos coma treinta y seis metros con sitio treinta
y seis; Al Oriente, en diez metros con sitio nueve; y Al
Poniente, en diez metros con Avenida Santa Rosa. Doce.
Propiedad ubicada en calle Huasco número siete mil
ochocientos cuarenta y tres, Comuna La Granja, que
corresponde al sitio once de la manzana A que el aportante
don Ulpiano Cabo adquirió por compra a don Maximiliano
Puente, según consta de escritura de catorce de octubre de
mil novecientos noventa y dos ante el Notario don Tomás
Hurtado inscrita a fojas ocho mil ciento noventa y ocho
número nueve mil ochocientos once del Registro de Propiedad
del año mil novecientos noventa y dos, con los siguientes
deslindes: Al Norte, en cincuenta y cuatro coma cincuenta y
cinco metros con sitio diez; Al Sur, en cincuenta y cuatro
coma treinta metros con sitio doce; Al Oriente, en diez
metros con calle Huasco, y Al Poniente, en diez metros con
sitio veintinueve. Trece. Propiedad ubicada en calle Santa
Rosa número siete mil ochocientos sesenta y dos, Comuna La
Granja que corresponde al sitio veintisiete de la manzana A
que el aportante don Ulpiano Cabo adquirió por adjudicación

en liquidación de sociedad conyugal con doña Clara del Carmen Osmer según consta de escritura de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario don Andrés Rubio, inscrito a fojas once mil novecientos cincuenta y cuatro número trece mil setecientos sesenta y nueve Registro Propiedad mil novecientos ochenta con los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y tres coma ochenta y dos metros con sitio veintiocho; al Sur, en cincuenta y tres coma cuarenta y un metros con sitio veintiseis; Al Oriente, en diez metros con sitio trece, y Al Poniente, en diez metros con Avenida Santa Rosa. Catorce. Propiedad ubicada en calle Santa Rosa siete mil ochocientos setenta y seis, Comuna La Granja, que corresponde a los sitios veinticinco y veintiseis de la manzana A, que el aportante adquirió por adjudicación en liquidación de sociedad conyugal con doña Clara del Carmen Osmer, según consta de escritura de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario don Andrés Rubio. El sitio veinticinco está inscrito a fojas once mil novecientos cincuenta y cinco número trece mil setecientos setenta del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta con los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y tres coma cero ocho metros con sitio veintiseis; Al Sur, en cincuenta y dos coma setenta y cinco metros con sitio veinticuatro; Al Oriente, en diez metros con sitio quince, y Al Poniente, en diez metros con Avenida Santa Rosa. El Sitio veintiseis está inscrito a fojas once mil novecientas cincuenta y cinco número trece mil setecientos setenta y uno del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta, con los siguientes deslindes; Al Norte, en cincuenta y tres coma

cuarenta y un metros con sitio veintisiete; Al Sur, en
cincuenta y tres coma cero ocho metros con sitio
veinticinco; Al Oriente, en diez metros con sitio catorce, y
Al Poniente, en diez metros Avenida Santa Rosa. Quince.
Propiedad ubicada en calle Huasco número siete mil
novecientos quince, Comuna La Granja, que corresponde al
sitio cinco de la manzana B, que el aportante don Ulpiano
Cabo adquirió por compra a don Florencio Alberto Navea, según
consta de escritura de diecisiete de febrero de mil
novecientos ochenta y ocho, otorgada en la Notaría de don
Carlos Montero, inscrita a fojas dos mil cuatrocientas
cincuenta y ocho número dos mil setecientos veintitres del
Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y ocho, con
los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y uno coma
cincuenta y dos metros con sitios tres y cuatro; Al Sur, en
cincuenta y uno coma cincuenta y cuatro metros con sitio
seis; Al Oriente, en diez metros con calle Huasco; y Al
Poniente, en diez metros con sitio cuarenta y uno.
Dieciseis. Propiedad ubicada en calle Huasco número siete
mil novecientos diecisiete, que corresponde al sitio seis de
la manzana B, que el aportante don Ulpiano Cabo adquirió por
compra a don Efraín del Carmen Rojas, según consta de
escritura de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta
y siete en la Notaría de don Carlos Montero inscrita a fojas
mil siete número mil trescientos cincuenta y dos del
Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y siete,
con los siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y uno coma
cincuenta y dos metros con sitio cinco; Al Sur, en cincuenta
y uno coma setenta y siete metros con sitio siete; Al
Oriente, en diez metros con calle Huasco, y Al Poniente, en

diez metros con sitio cuarenta. Diecisiete. Propiedad ubicada en calle Huasco número siete mil novecientos diecinueve, Comuna La Granja, que corresponde al sitio siete de la manzana B que el aportante don Ulpiano Cabo adquirió por compra a don José Lorenzo Muñoz, según consta de escritura de diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario don Carlos Montero, inscrita a fojas mil veintidos número mil trescientos sesenta y siete del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y siete, con los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y uno coma setenta y siete metros con sitio seis; Al Sur, en cincuenta y uno coma sesenta y siete con sitio ocho; Al Oriente, en diez metros con calle Huasco; y Al Poniente, en diez metros con sitio treinta y nueve. Dieciocho.

Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número seis mil setecientos treinta y cinco, Comuna de San Ramón, que corresponde a la porción A del lote dos de la propiedad Viña Villa Blanca de la Comuna de San Ramón antes Comuna La Granja, que la aportante doña Clara del Carmen Osmer adquirió por compra a don José Manuel López según consta de escritura de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario don Carlos Montero inscrita a fojas ocho mil seiscientas nueve número diez mil setecientos veinte del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y siete, con los siguientes deslindes: Al Norte, en setenta y uno coma cincuenta metros con la porción A del lote uno; Al Sur, en setenta y uno coma ochenta metros con la porción A, del lote tres; Al Oriente, en treinta y seis metros con la acera Poniente de la calle Santa Rosa, y Al Poniente, en treinta y seis metros con el

Quinientos noventa y nueve

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

101
102

1 Canal San Joaquín que lo separa de la porción B del lote
2 tres. Se faculta al portador de copia autorizada de la
3 presente escritura para requerir las inscripciones y
4 subinscripciones que en derecho procedan. "CERTIFICADO DE
5 MATRIMONIO. Circunscripción: Las Condes. Número inscripción:
6 novecientos veintinueve. Año: mil novecientos ochenta y
7 seis. Nombre del marido: Esteban Minassian Balolan. RUN.:
8 seis millones ochocientos veintitres mil seiscientos
9 cuarenta y dos guión ocho. Nombre de la mujer: Margarita
10 Virginia Cabo Osmer. RUN.:seis millones doscientos cuarenta
11 y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho. Fecha
12 celebración: dieciseis de junio de mil novecientos ochenta y
13 seis. Hora: nueve. Capitulaciones Matrimoniales. En el acto
14 del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de
15 bienes. Hay firma y timbre." CONFORME. La separación de
16 bienes de don Ulpiano Cabo Río consta del Certificado de
17 matrimonio de la circunscripción La Cisterna, del
18 departamento Presidente Aguirre Cerda con fecha catorce de
19 octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que en su
20 parte pertinente dice: "Separación total de bienes.
21 Escritura de fecha seis de julio de mil novecientos setenta
22 y nueve. Notario de Santiago don Víctor Bianchi Pacheco.
23 Reemplazante de don Andrés Rubio Flores. Marido: Ulpiano
24 Cabo Río. Mujer: Clara del Carmen Osmer Césped. Requiere:.
25 Clara del Carmen Osmer Césped. Cédula número dos millones
26 ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno -
27 seis. Impuesto: doscientos veinticinco pesos. Adheridos al
28 registro B. Fecha subinscripción: diecinueve de julio de mil
29 novecientos setenta y nueve. Documento número sesenta y
30 tres. Hay firma y timbre." CONFORME. Se deja constancia de

los siguientes documentos que acreditan el pago de las contribuciones a los bienes raíces: "Tesorería General de la República. Osmer Césped Clara. Santa Rosa seis mil setecientos treinta y cinco. San Ramón. Cuarta cuota año mil novecientos noventa y dos. Número rol: mil diez - trece. Total: veintiún mil trescientos cincuenta pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Tesorería General de la República. Cabo Río Ulpiano. Huasco siete mil novecientos diecinueve. La Granja. Cuarta cuota año mil novecientos noventa y dos. Número rol: dos mil doscientos veinte - seis. Total: dos mil ochocientos setenta y ocho pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL. Para el segundo semestre de mil novecientos noventa y dos, figura la siguiente inscripción en el Rol de Avalúos de la Comuna de La Granja. Número rol: dos mil doscientos veinte - cinco. Dirección o nombre de la propiedad: Huasco siete mil novecientos diecisiete. Nombre del propietario: Litvak Cohn Edith. Avalúo: dos millones cincuenta y cuatro mil pesos. La propiedad se encuentra exento de pago de contribuciones. Nota importante: El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. "Por Orden del Director Regional." Doce de febrero de mil novecientos noventa y tres. Hay timbre y firma." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos veinte- cero cero cuatro. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Naveas Villarroel Florencio. Dirección: Huasco siete

Decreto

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

200

mil novecientos quince. Comuna: La Granja. Total a pagar:

seis mil trescientos cincuenta y dos pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol:

dos mil doscientos dieciocho - cero treinta. Comuna: cero

noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil

novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Río

Ulpiano. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos setenta

y seis. Comuna: La Granja. Total a pagar: doscientos

dieciseis mil ciento sesenta y ocho pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol:

dos mil doscientos dieciocho - cero veintinueve. Comuna:

cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil

novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Río

Ulpiano. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos sesenta

y ocho. Comuna: La Granja. Total a pagar: cincuenta y tres

mil once pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME.

"Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos

dieciocho - cero once. Comuna: cero noventa y siete. Páguese

hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos.

Cuota cuarta. Nombre: Puentes Naranjo Maximiliano.

Dirección: Huasco siete mil ochocientos cuarenta y tres.

Comuna: La Granja. Total a pagar: dos mil quinientos setenta

y seis pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME.

"Tesorería General de la República. Cabo Río Ulpiano. Santa

Rosa siete mil novecientos veintiocho. La Granja. Cuarta

cuota año mil novecientos noventa y dos. Número rol: dos mil

doscientos veinte - veintitres. Total: treinta mil ciento

setenta y tres pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME.

"Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos veinte

cero veintiuno. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta:

treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Rio Ulpiano. Dirección: Santa Rosa siete mil novecientos veintidos. Comuna: La Granja. Total a pagar: cuarenta mil cincuenta y tres pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos veinte - cero veinte. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Rio Ulpiano. Dirección: Santa Rosa siete mil novecientos diez. Comuna: La Granja. Total a pagar: veintidos mil doscientos diez pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos dieciocho - cero veintiocho. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Jorquera Bravo Silvia Teresa y O.. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos cincuenta y seis. Comuna: La Granja. Total a pagar: sesenta y tres mil ochocientos once pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos dieciocho - cero veintisiete. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Rio Ulpiano. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos cincuenta. Comuna: La Granja. Total a pagar: setenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos dieciocho - cero veintiseis. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Pino Rojas Lautaro. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos

1 cuarenta cuatro. Comuna: La Granja. Total a pagar: quince
2 mil setecientos siete pesos. Hay timbre de cancelación."

3 CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil
4 doscientos dieciocho - cero veinticinco. Comuna: cero
5 noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil
6 novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Valck Meza
7 Alberto. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos treinta
8 y ocho. Comuna: La Granja. Total a pagar: treinta mil
9 ochocientos veintiseis pesos. Hay timbre de cancelación."

10 CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil
11 doscientos dieciocho - cero doce. Comuna: cero noventa y
12 siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos
13 noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Mardones Ramos Héctor
14 Manuel. Dirección: Huasco siete mil ochocientos cuarenta y
15 siete. Comuna: La Granja. Total a pagar: cuarenta y nueve
16 mil doscientos ochenta pesos. Hay timbre de cancelación."

17 CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil
18 doscientos dieciocho - cero catorce. Comuna: cero noventa y
19 siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos
20 noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Río Uipiano.
21 Dirección: Huasco siete mil ochocientos cincuenta y nueve.
22 Comuna: La Granja. Total a pagar: ochenta y ocho mil ciento
23 cincuenta y seis pesos. Hay timbre de cancelación."

24 CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil
25 doscientos dieciocho - cero dieciseis. Comuna: cero noventa
26 y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos
27 noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Río Uipiano.
28 Dirección: Huasco siete mil ochocientos setenta y cinco.
29 Comuna: La Granja. Total a pagar: noventa y cuatro mil
30 cuarenta y seis pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME.

1 En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el
2 presente instrumento. Dí copia. Doy fe
3
4
5
6
7
8
9

10 ULPIANO CABO RIO

11 *Ulpiano Cabo* Pmt: 3.150.268-3

12 MAT. _____
13 1% _____
c/aut. _____
c/simple _____
Dilig. _____
Otras _____
14 imp. _____
15 TOTAL _____

16 CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED

17 *Clara del Carmen Osmar Cesped* Pmt: 2.846.281-6

18 ENRIQUE CABO OSMER

19 *Enrique Cabo Osmar* Pmt: 6.246.248-1

20 MARGARITA CABO OSMER

21 *Margarita Cabo Osmar* Pmt: 6.245.249-8

22 MARCELO CABO OSMER

23 *Marcelo Cabo Osmar* Pmt: 6.245.250-1

24 REP. N° *111*

25 26 27 28 29 30

CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel
de su original, y corresponde a una escritura pública

Constitución de Sociedad
Inversiones e Inmobiliaria

de fecha 6 Abril 1993 otorga ante

el Notario Dor Hernánberto Gómez

Se da la constancia que las firmas de los comparecientes y

del Notario se encuentran a la 501 vta -

Santiago 12 Septiembre 2011



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS, SANTIAGO.

12 Septiembre 2011





INUTILIZADO

Nº353

C: 67650
JGZ/CE

Complementación
Designación de
Mandatarios

"INVERSIONES È
INMOBILIARIA
SANTA CLARA
LIMITADA"

sep.17259

San Miguel, tres de octubre del año FS.476

dos mil doce. A requerimiento de don
Eric Capetillo Méndez, procedo a
efectuar la siguiente inscripción:
Por escritura pública otorgada en
Santiago de Chile, comuna de La Ci-
sterna, a siete días del mes de sep-
tiembre del año dos mil once, ante
don Armando Arancibia Calderón, Abo-
gado, Notario Público de San Miguel
con asiento en La Cisterna, con ofi-
cio en calle Gran Avenida número seis
mil novecientos ochenta y ocho, comu-
na de La Cisterna, bajo el repertorio
notarial N°1.639-2011, comparece: Do-
ña NAZIRA JADILLE NARA RUMIE, chile-
na, casada, abogado, cédula nacional
de identidad número ocho millones no-
vecientos treinta y seis mil ocho-
cientos cinco guión siete, domicilia-
da en la ciudad de Santiago, Avenida
Santa Rosa número siete mil ochocien-
tos cincuenta en la comuna de La
Granja, mayor de edad, quien acreditó
su identidad con la cédula anotada
que exhibió y expone: PRIMERO: Que
por escritura pública de fecha dieci-
nueve de julio de dos mil diez otor-
gada ante el Notario Suprascrito, re-
pertorio número novecientos noventa

1 y cinco, se designó mandatarios de

FS.476 vta

2 Inversiones Santa Carmen Limitada pa-
3 ra la administración, representación
4 y uso de la razón social de la socie-
5 dad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA
6 CLARA LIMITADA a doña Margarita Vir-
7 ginia Cabo Osmer, Ulpiano Cabo Río y
8 a don Enrique Alejandro Cabo Osmer.

9 SEGUNDO: Que en la cláusula Quinta de
10 dicho instrumento, se otorgó a la
11 compareciente, doña NAZIRA JADILLE
12 NARA RUMIE, la facultad de suscribir
13 las escrituras públicas que fueren
14 menester para salvar enmendar, su-
15 plir, corregir o complementar dicho
16 instrumento y obtener su correcta
17 inscripción. TERCERO: Que en esta
18 virtud, viene en complementar la
19 cláusula Cuarta de la referida escri-
20 tura, quedando como sigue: **"CUARTO:**

21 Que por el presente instrumento don
22 Enrique Alejandro Cabo Osmer, en su
23 calidad de representante legal de **In-**
24 **versiones Santa Carmen Limitada de-**
25 **signada por este acto e instrumento**
26 **como mandatarios para la adminis-**
27 **tración, representación y uso de**
28 **la razón social de la sociedad**
29 **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA**
CLARA LIMITADA a doña Margarita

Virginia Cabo Osmer, Ulpiano Cabo FS.477

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

Rio y a don Enrique Alejandro Ca-
bo Osmer para que uno cualquiera
de ellos, de manera indistinta,
pueda representar y obligar a la
sociedad ante cualquier persona
natural o jurídica, autoridad,
servicio o institución, fundación
o corporación de derecho público
o privado, con las facultades se-
ñaladas en la cláusula Cuarta del
pacto social". CUARTO: La presen-
te escritura pública es parte in-
tegrante y se debe considerara
como uno solo cuerpo con aquella
que rectifica. Hay firma ilegi-
ble. Nazira Jadillo Nara Rumie.
C.I. cero ocho millones novecien-
tos treinta y sies mil ochocien-
tos cinco guión siete. Hay firma
y timbre ilegible. Anotado al
margen de fojas 240, número 187
del Registro de Comercio del año
2010.
52

**CERTIFICO: QUE LA INSCRIPCIÓN QUE EN COPIA PRECEDE ES FIEL A SU
ORIGINAL DE FS. 476 N° 353 AÑO 2012**

DEL **REGISTRO DE COMERCIO**
Drs. S 2,000 03 OCT. 2012

